TIPO DE CONTRATO:	**SUMINISTRO**
PROCEDIMIENTO:	**ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO**
LICITACIÓN ELECTRÓNICA	

Tramitación [X] **Ordinaria** [ ] **Urgente**

Código expediente:
MUBIL2025-003

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

1.- PODER ADJUDICADOR	
Entidad contratante	MUBIL Fundazioa
Órgano de contratación	La Presidencia y Dirección General de MUBIL Fundazioa, de forma mancomunada
Dirección postal	Calle Oianguren 1 del Polígono Industrial Eskuzaitzeta, Zubieta-Donostia, 20160, Gipuzkoa
Correo electrónico	mubil@mubil.eus

2.- PERFIL DE CONTRATANTE	https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/

3.- OBJETO DEL CONTRATO
Suministro de sillas de trabajo para las oficinas del MUBIL Center en Eskuzaitzeta
Código(s) CPV: 39112000-0 Sillas (principal) 39130000-2 Muebles de oficina

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)		
Sistema de determinación del precio	Precios unitarios	[X]
	Precios a tanto alzado a parte del contrato	[ ]
	Precios a tanto alzado la totalidad del contrato	[ ]
Presupuesto base (IVA excluido)	26.000,00€	
Importe del IVA (21%)	5.460,00€	
Presupuesto base de licitación (IVA incluido)	31.460,00€	

Desglose del presupuesto base de licitación	El presupuesto base de licitación se ha calculado de acuerdo con las necesidades de sillas de trabajo previstas y basándose en los precios de mercado actuales. Se comprarán 40 unidades de sillas de trabajo. Se ha calculado un precio unitario máximo de 650,00€ (IVA no incluido), conforme a los precios actuales de mercado.

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA NO INCLUIDO)

Importe: 26.000,00€

	IMPORTE
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	26.000,00€
Prórrogas	-
Modificaciones contractuales	-
VALOR ESTIMADO TOTAL	26.000,00€

6.- FINANCIACIÓN	Porcentaje
MUBIL Fundazioa	100%

7.- ANUALIDADES

EJERCICIO	IMPORTE
2025	31.460,00 €

8.- PLAZO ENTREGA

Plazo total: El plazo de entrega de los suministros será de un máximo de seis semanas, desde el día hábil siguiente a la formalización del contrato, sin perjuicio de que este plazo sea reducido por parte de la adjudicataria en su oferta.

En caso de reducir el plazo de entrega, el plazo ofertado será de obligado cumplimiento para la adjudicataria.

Plazos parciales SÍ [ ] NO [X]

9.- PRÓRROGA

SÍ [ ]

NO [X]

10.- FORMA DE PAGO

Se facturará y pagará cada suministro de acuerdo a los precios unitarios ofertados por la adjudicataria, tras la recepción y aceptación de los mismos por parte de MUBIL Fundazioa.

11.- LUGAR DE RECEPCIÓN Y ENTREGA

La entrega de los suministros, dispuestos para su uso, se realizará en las oficinas de la nueva sede de MUBIL Fundazioa:
Polígono industrial Eskuzaitzeta, Oianguren 1, 20160 Zubieta-San Sebastián.

12.- REVISIÓN DE PRECIOS

SÍ ☐

NO ☒

13.- AUTORIZACIONES / HABILITACIONES EMPRESARIALES O PROFESIONALES, SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL

1) AUTORIZACIONES / HABILITACIONES EMPRESARIALES O PROFESIONALES (art. 65 LCSP)

Procede SÍ ☐ NO ☒

2) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Conforme a lo indicado en el artículo 159.6.b) LCSP, se eximirá a las licitadoras de la acreditación de la solvencia económica y financiera, al tratarse de un procedimiento abierto de tramitación simplificada abreviada.

3) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Conforme a lo indicado en el artículo 159.6.b) LCSP, se eximirá a las licitadoras de la acreditación de la solvencia técnica o profesional, al tratarse de un procedimiento abierto de tramitación simplificada abreviada.

4) ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Y GARANTÍA DE CALIDAD

SÍ ☐ NO ☒

14.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS

SÍ ☐ NO ☒

15.- SUBCONTRATACIÓN

Obligación por parte de la empresa que obtenga la mejor puntuación de indicar la parte del contrato prevista para SÍ ☐ NO ☒

subcontratar

Pagos directos a subcontratistas	SÍ ☐	NO ☒
Tareas críticas que no pueden subcontratarse	SÍ ☐	NO ☒

16.- PLAZO DE GARANTÍA

No procede la constitución de garantía provisional ni definitiva conforme al artículo 159 LCSP.

Sin embargo, los productos suministrados se encontrarán sujetos durante los plazos indicados en los pliegos de prescripciones técnicas particulares de la licitación a las condiciones de garantía indicados en los mismos y en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. El plazo de garantía legislativamente previsto podrá ser ampliado por las licitadoras en su correspondiente oferta.

17.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIOS A VALORAR MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Criterio		Ponderación máxima
1.-	**Precio**	50
2.-	**Ampliación del plazo de garantía**	20
3.-	**Reducción del plazo de entrega**	20
4.-	**Ampliación del periodo de recambios**	10

1. PRECIO: máximo 50 puntos

El cálculo del importe de la oferta se determinará de la siguiente manera:

Sobre 100, se otorgará 0 puntos a la oferta que iguale el precio máximo o tipo de licitación, incrementando 2 puntos por cada 1% de baja, proporcionalmente, siendo la puntuación máxima de 100 puntos, salvo que alguna baja supere el 50%, en cuyo caso se le otorgarán 100 puntos y se interpolará el resto.

Para Bmax <= 50% >>> P = 200 x B
Para Bmax > 50 % >>> P = 100 x B / Bmax

Siendo,
P: Puntuación de la oferta a valorar
B: Baja = 1 - (Importe ofertado) / (Importe máximo)
Bmax: Baja máxima admitida

El precio máximo a ofertar será de 650,00€ (sin IVA).

De esta forma se obtiene una puntuación sobre 100 puntos, que se trasladará a su correspondiente sobre 50 puntos, que es la puntuación asignada a la propuesta económica.

2. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: máximo 20 puntos

Se otorgarán cuatro puntos por cada año de garantía adicional sobre el mínimo requerido (3 años), con un límite máximo de 20 puntos. El plazo de garantía podrá ser ampliado, de este modo, hasta un máximo de 8 años.

3. REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA: máximo 20 puntos

Se asignarán 5 puntos por cada semana de reducción en el plazo de entrega, respecto al máximo exigido (6 semanas desde la fecha en la que se realice la correspondiente petición formal), con un límite máximo de 20 puntos. El plazo de entrega podrá reducirse, de este modo, hasta que la entrega deba ser realizada en el plazo de dos semanas desde la fecha en la que se realice la correspondiente petición formal.

4. AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RECAMBIOS: máximo 10 puntos

Se otorgarán dos puntos por cada año de disponibilidad de recambios adicional sobre el mínimo requerido (10 años), con un límite máximo de 10 puntos. La disponibilidad de recambios podrá ser ampliada, de este modo, hasta un máximo de 15 años.

Se incluirán en el archivo electrónico ÚNICO:

- Memoria técnica y ficha técnica oficial del producto a suministrar, donde quede constancia de forma indubitada de que el producto a suministrar cumple con las condiciones exigidas por el pliego técnico.
En caso de que se oferte un modelo de silla distinto al indicado en el Pliego Técnico, el modelo de silla de trabajo ofertado deberá ser igual en dimensiones, componentes, color y diseño al modelo de silla determinado en el pliego de prescripciones técnicas particulares de la licitación y corresponderá a la licitadora acreditar que se trata de manera indubitada de un modelo igual. El órgano de contratación deberá ser capaz de determinar la igualdad del modelo presentado basándose en la información otorgada por la licitadora. Para la acreditación de dichos extremos podrá emplear cuantas imágenes gráficas, descriptivas, fichas técnicas o documentación similar que estime conveniente.
- Los Anexos incluidos al final de este pliego de cláusulas administrativas particulares. En todo caso, se incluirán en el archivo electrónico ÚNICO la Adenda al Anexo I, el Anexo III y la declaración responsable debidamente cumplimentados y digitalmente firmados. La oferta relativa a los criterios de valoración se indicará en el Anexo III.

El equipo de trabajo de MUBIL Fundazioa comprobará con anterioridad a la adjudicación del contrato que el modelo ofertado cumple con lo indicado en los pliegos de la licitación. En caso de estimarlo necesario, emitirá informe técnico al respecto.

El órgano de contratación excluirá del procedimiento de contratación a aquellas licitadoras cuya oferta no cumpla con lo indicado en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas particulares de la licitación. En todo caso, excluirá del procedimiento a todas aquellas licitadoras que presenten un modelo de silla de trabajo distinto al indicado en el pliego de prescripciones técnicas particulares de la licitación.

Resulta importante recordar que, para concurrir al procedimiento abierto simplificado abreviado seleccionado para la adjudicación del contrato, todas las licitadoras deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición de la licitadora que acredite haber

presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación. **En caso de incumplimiento de este requisito, la licitadora correspondiente será excluida del procedimiento de adjudicación.**

Parámetros para considerar una oferta con valores anormales o desproporcionados

Se considerarán ofertas que incurren en presunción de ser anormalmente bajas aquellas que resulten inferiores en más de un 10% a la media aritmética de todos los precios de las ofertas admitidas o, en caso de concurrir una sola licitadora, cuando la oferta sea inferior en más de un 25% del importe máximo establecido. Su declaración requerirá la previa solicitud de información a la empresa licitadora supuestamente comprendida en ella. En ese caso deberá justificarse que se cubren al menos los costes salariales y sociales, para lo que deberán tenerse en cuenta los posibles incrementos de costes futuros. En este supuesto, se rechazarán las ofertas que no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento del convenio colectivo sectorial vigente.

Criterios específicos para el desempate

Los establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

18.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las indicadas en la cláusula 31.2 del clausulado general del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

19.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

- Cumplimiento del plazo de entrega. En caso de que la adjudicataria haya ofertado una minoración del plazo de entrega, el plazo ofertado será de obligado cumplimiento.
- El suministro ofertado deberá cumplir las características indicadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares de la licitación.

20.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

SÍ ☐ NO ☒

21.- PENALIDADES

Las previstas en los artículos 192 y 193 de la Ley 9/2017, de 8 de diciembre, de Contratos del Sector Público.

Las establecidas en la cláusula 32 del clausulado general del presente pliego de prescripciones técnicas particulares.

22.- IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN A LAS LICITADORAS
50 euros.

23.- ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS
SÍ ☐ NO ☒

24.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento:	MUBIL Fundazioa
Delegada de Protección de datos (contacto):	GRUPO S21SEC GESTIÓN, S.A.U. dbo@mubil.eus

25.- OTRAS ESPECIFICACIONES ADICIONALES
• Resulta importante recordar que, para concurrir al procedimiento abierto simplificado abreviado seleccionado para la adjudicación del contrato, todas las licitadoras deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición de la licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación. **En caso de incumplimiento de este requisito, la licitadora correspondiente será excluida del procedimiento de adjudicación.**

26.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
El plazo para la presentación de proposiciones será el indicado en el Perfil de contratante de Euskadi y no inferior a DIEZ días HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante de Euskadi.

44128753X IGOR VILLARREAL (R: G75223388)
Digitalki sinatuta norengandik: 44128753X IGOR VILLARREAL (R: G75223388)
Data: 2025.04.06 08:53:34 +02'00'

Igor Villarreal Sarria
Director General de MUBIL Fundazioa

MUBIL

ÍNDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES 1
1.- Objeto del contrato 1
2.- Necesidades a satisfacer mediante el contrato 1
3.- Presupuesto base de licitación 1
4.- Valor estimado del contrato 1
5.- Precio del contrato 1
6.- Financiación/anualidades del contrato 2
7.- Plazo y lugar de entrega del suministro 2
8.- Revisión de precios 2
9.- Publicidad del contrato 2
10.- Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, igualdad lingüística, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección de datos 3
11.- Régimen jurídico del contrato 3
12.- Régimen de recursos 4
CAPÍTULO II - CONTRATACIÓN 4
13.- Clase de expediente y forma de licitación 4
14.- Personas naturales o jurídicas licitadoras 4
15.- Presentación de proposiciones 5
16.- Información a las licitadoras 5
17.- Contenido de las proposiciones 5
18.- Efectos de la presentación de proposiciones 7
19.- Apertura y examen de las proposiciones 7
20.- Publicidad del resultado de los actos del órgano de contratación y notificación a las licitadoras afectadas 8
21.- Criterios de adjudicación 8
22.- Aclaración de ofertas 8
23.- Ofertas con valores anormalmente bajos 8
24.- Sucesión en el procedimiento 8
25.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el órgano de contratación 8
26.- Adjudicación 9
26.1.- Clasificación de las ofertas y presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por la licitadora que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio 9
26.2.- Adjudicación 10
27.- Formalización del contrato 10
CAPÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO 11
28.- Responsable del contrato 11
29.- Sucesión en la persona de la contratista 12
30.- Cesión del contrato 12
31.- Condiciones y obligaciones de la empresa contratista 12

31.1.- Condiciones generales 12
31.2.- Condiciones especiales de ejecución del contrato 13
31.2.1.- Obligaciones laborales, sociales y de protección del medio ambiente 13
31.2.2.- Obligaciones lingüísticas de ejecución 14
31.2.3.- Obligaciones en materia de igualdad de mujeres y hombres 14
31.2.4.- Obligaciones en supuestos de subcontratación 14
31.2.5.- Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo 16
31.3.- Obligaciones en materia de seguridad de la información 18
31.4.- Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones 18
31.5.- Gastos exigibles a la contratista 19
31.6.- Condiciones de instalación y prestaciones complementarias del suministro 19
31.7.- Programa de trabajo 19
32.- Penalidades por demora y otras penalidades 19
33.- Modificaciones del contrato 20
33.1.- Modificaciones previstas 21
33.2.- Modificaciones no previstas 21
33.3.- Régimen de modificación 21
34.- Abonos a la contratista 22
35.- Mantenimiento 22
36.- Suspensión del contrato 22
37.- Recepción y plazo de garantía 22
37.1.- Recepción y liquidación 22
37.2.- Plazo de garantía 23
38.- Resolución del contrato 23
ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA 25
ADENDA AL ANEXO I.- DATOS A EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES 26
ANEXO II.- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS 27
ANEXO III.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE LOS OTROS ELEMENTOS DE LA OFERTA EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS, CON DECLARACIÓN RESPONSABLE 29

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto del contrato

1.- Constituye el objeto del contrato el suministro descrito en el **apartado 3** del cuadro de características del presente pliego, teniendo en cuenta, en su caso, las modificaciones que puedan tramitarse conforme a los supuestos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2.- La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) figura en el **apartado 3** del cuadro de características.

2.- Necesidades a satisfacer mediante el contrato

Con este contrato se satisfarán las necesidades que se describen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante los suministros descritos en el mismo.

3.- Presupuesto base de licitación

El importe del presupuesto base de licitación del contrato, calculado conforme al artículo 100.2 de la LCSP, es el señalado como máximo en el **apartado 4** del cuadro de características, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.- Valor estimado del contrato

1.- El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP y recogido en el **apartado 5** del cuadro de características, ha sido tenido en cuenta para elegir, tanto el procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse, como para establecer las condiciones de aptitud de las personas físicas y jurídicas licitadoras (en adelante las licitadoras) y el régimen de recursos aplicable. Dicho valor estimado incluirá, en el supuesto de que así se prevean, las posibles modificaciones contractuales al alza señaladas en el **apartado 20** del cuadro de características.

2.- A los efectos de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, en el **apartado 5** del cuadro de características se indica el método utilizado para la determinación del valor estimado del contrato.

5.- Precio del contrato

1.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e indicará como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

2.- A efectos de lo previsto en el artículo 102.4 de la LCSP, en el **apartado 4** del cuadro de características se indica el sistema utilizado para la determinación del precio.

3.- En los contratos en los que la determinación del precio se efectúe a través de tanto alzado el precio del contrato será el ofertado por la empresa adjudicataria, que en ningún caso podrá superar el presupuesto base de licitación.

4.- En los contratos en los que la determinación del precio se efectúe a través de precios unitarios correspondientes a los distintos componentes o unidades de prestación:

a) Cuando el número de unidades que integran el objeto se defina con exactitud: el precio será el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado por la adjudicataria por el número de unidades.

b) Cuando el número de unidades que integran el objeto no se defina con exactitud:

1) El precio de cada unidad será el ofertado por la adjudicataria.
2) Se establecerá el presupuesto máximo limitativo del contrato, si bien el gasto efectivo de este presupuesto está condicionado por las necesidades reales de la entidad contratante, que no queda obligada a demandar un determinado número de unidades, ni a gastarlo en su totalidad.

5.- Si así se indica en el **apartado 4** del cuadro de características, se admitirán ofertas económicas que incluyan precios unitarios parciales con un porcentaje de incremento respecto a los que figuran en el presupuesto base de licitación, si bien en ningún caso el precio máximo resultante podrá superar el importe del presupuesto base de licitación.

6.- Financiación/anualidades del contrato

El contrato se financiará conforme a la/s anualidad/es que se establecen en el **apartado 7** del cuadro de características.

7.- Plazo y lugar de entrega del suministro

1.- El plazo de duración será el que figure en el **apartado 8** del cuadro de características o, en su caso, los que formule la empresa adjudicataria, en el supuesto que las ofertas pueden proponer reducción del plazo total y/o de los plazos parciales. Todos estos plazos comenzarán a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

2.- El contrato podrá ser prorrogado si así se prevé en el **apartado 9** del cuadro de características, siendo la prórroga obligatoria para la contratista en los términos previstos en el artículo 29 de la LCSP.

3.- Los plazos de entrega parciales y totales del suministro serán los que figuran en el **apartado 8** del cuadro de características o, en su caso, los que formule la empresa adjudicataria, en el supuesto que las ofertas pueden proponer reducción del plazo total y/o de los plazos parciales. Todos estos plazos comenzarán a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

4.- El suministro se entregará en el lugar señalado en el **apartado 11** del cuadro de características.

5.- El plazo de mantenimiento del suministro será, en su caso, el que figure en el **apartado 8** del cuadro de características.

8.- Revisión de precios

1.- Si procediera la revisión, se indicará en el **apartado 12** del cuadro de características, que recogerá la fórmula aplicable.

2.- La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en la LCSP (artículos 103 y siguientes).

9.- Publicidad del contrato

1.- El anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante.

2.- En el perfil de contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo el pliego de cláusulas administrativas particulares, y la documentación complementaria, en su caso.

3.- La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, vaya a ser publicada en el perfil de contratante, podrá ser consultada en la dirección electrónica que se indica en el **apartado 2** del cuadro de características.

10.- Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, igualdad lingüística, protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección de datos

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

- Fiscalidad: Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y en el resto de Administraciones Tributarias.
- Protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco.
- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE- Instituto Vasco de la Mujer.
- Igualdad lingüística: Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco.
- Protección del medio ambiente: Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE, S.A.
- Protección de datos de carácter personal: Agencia Vasca de Protección de Datos.

11.- Régimen jurídico del contrato

1.- El presente contrato tiene carácter jurídico-privado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la LCSP.

2.- Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares; de manera que el presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por la adjudicataria en el mismo acto de formalización del contrato.

3.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

4.- Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá:

a) En cuanto a su preparación y adjudicación: por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP). Además, se regirá por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública) como a nivel de la Diputación Foral de Gipuzkoa y que resulten aplicables.

   Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

b) En cuanto a sus efectos y extinción: por las normas de derecho privado y las normas del párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

5.- El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte de este y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

12.- Régimen de recursos

1.- Corresponde al orden contencioso-administrativo el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas se base en el incumplimiento de los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

2.- Será competente la jurisdicción civil para conocer de las controversias suscitadas con respecto a los efectos y extinción del contrato.

3.- Los actos que no reúnan los requisitos para la interposición del recurso especial se impugnarán en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela.

CAPÍTULO II - CONTRATACIÓN

13.- Clase de expediente y forma de licitación

1.- El expediente de contratación se realiza por el procedimiento y la tramitación previstos al inicio del cuadro de características.

2.- La tramitación urgente del expediente no implicará la reducción de los plazos establecidos para su licitación, adjudicación y formalización, conforme a las reglas establecidas en el artículo 119 y concordantes de la LCSP.

14.- Personas naturales o jurídicas licitadoras

1.- Podrán contratar con la entidad contratante las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en ninguna de las causas de prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la licitadora determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, deberá acreditarlos al concurrir en el mismo.

2.- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado anterior, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

3.- Las licitadoras deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

4.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.- La entidad contratante podrá, igualmente, contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

En caso de alteración de su composición, así como en los supuestos de modificación que se produzcan antes y después de la formalización del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes de la LCSP. A estos efectos, se deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

6.- En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

15.- Presentación de proposiciones

1.- Las proposiciones se presentarán a través de la plataforma de licitación electrónica www.contratacion.euskadi.eus en el plazo señalado en el **apartado 26** del cuadro de características, a contar desde el día siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

2.- El envío de la documentación, así como las notificaciones y comunicaciones, se ajustarán a lo recogido en el **Anexo I** de este pliego.

3.- Los documentos se nombrarán teniendo en cuenta lo señalado en la **cláusula 17** de este pliego como contenido documental a incluir en un único archivo electrónico.

4.- Las proposiciones serán secretas y, para ello, se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

16.- Información a las licitadoras

1.- Cuando sea preciso proporcionar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, la entidad contratante deberá facilitarla antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la petición se presente con una antelación mínima de tres días naturales respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación y en el **apartado 1** del cuadro de características.

2.- En los casos en que las aclaraciones se hagan públicas en el correspondiente perfil de contratante, las respuestas tendrán carácter vinculante.

17.- Contenido de las proposiciones y tratamiento de datos personales

1.- Las proposiciones se presentarán en un único archivo electrónico por la licitadora o persona que ostente su representación.

2.- En este archivo electrónico se deberán incluir la oferta económica y el resto de documentos a evaluar mediante la aplicación de fórmulas. Así como los datos a efectos de recibir notificaciones y comunicaciones, de acuerdo al modelo de la **Adenda** al **Anexo I**.

3.- Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que figura en el **Anexo III**, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta. Las ofertas económicas de las licitadoras deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, caso de que deba ser repercutido.

Tanto la oferta económica como el resto de documentación contenida en este archivo electrónico serán evaluadas conforme a los criterios expresados en el **apartado 17** del cuadro de características.

Adicionalmente, en el referido **Anexo III** se incluye:

a) **Declaración responsable** con el contenido previsto en el artículo 159.4.c) de la LCSP.

b) **Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso**. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, deberán aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de las empresas que lo suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias (arts. 69 de la LCSP y 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por quienes tengan la representación de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos, cada una de las empresas deberá presentar su declaración responsable. En el **Anexo II** de este pliego se incorpora el modelo de compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas.

c) **Declaración expresa responsable** de haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones

de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad.

d) **Declaración sobre la concreción de las condiciones de solvencia** (art. 76 de la LCSP).

e) **Declaración expresa responsable** indicando el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y las trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarias, asumiendo así mismo, la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

f) **Autorización** sobre la cesión a la entidad contratante de la información que acredite que la empresa representada cumple con sus obligaciones tributarias con la Diputación Foral de Gipuzkoa, y con las obligaciones de la Seguridad Social.

g) **Declaración** (tratándose de empresas extranjeras) de **sometimiento a la jurisdicción y tribunales españoles**, renunciando al fuero jurisdiccional extranjero que resulte de aplicación.

h) **Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial** al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

4.- El órgano de contratación podrá, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que las licitadoras hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

La licitadora deberá presentar la documentación requerida en un plazo suficiente que no podrá ser superior a cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y será excluida del procedimiento.

5.- Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

6.- Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas presentadas simultáneamente.

7.- Cuando la propuesta se formule por una unión temporal de empresas, todas las que la componen habrán de firmar la propuesta directamente o mediante representante.

8.- Asimismo, la licitadora deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el pliego de prescripciones técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

9.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las licitadoras quedan informadas de que los datos personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por esta entidad contratante, con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control

del desarrollo del contrato, e incorporados a la actividad de tratamiento denominada “Expediente de contratación”.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, se informa de lo siguiente:

a) La responsable del tratamiento de los datos personales es la indicada en el **apartado 24** del cuadro de características.
b) Podrán contactar con la delegada de protección de datos en la dirección electrónica indicada en el **apartado 24** del cuadro de características.
c) Los datos personales que se proporcionan son necesarios para la tramitación y gestión de los expedientes de contratación en el marco de las competencias de la entidad contratante.
d) El tratamiento es lícito dado que es necesario para la ejecución de un contrato en el que la persona interesada es parte, o para la aplicación a petición de esta de medidas precontractuales, así como para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, conforme al artículo 6.1 del RGPD.
e) No está prevista su cesión o comunicación a terceros, salvo en aplicación de obligaciones establecidas legalmente y que sean de aplicación en el ámbito de este tratamiento (órganos fiscalizadores, otros interesados)
f) Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de sus datos, la limitación u oposición a su tratamiento, así como de portabilidad y a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en su tratamiento automatizado.
g) Los datos personales que se aportan se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar.

18.- Efectos de la presentación de proposiciones

1.- La presentación de proposiciones presupone por parte de la empresa licitadora la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y del pliego de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

El no sometimiento a los pliegos implica necesariamente el rechazo de la oferta.

2.- Las licitadoras no podrán retirar su proposición durante el plazo de quince días naturales, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar a la adjudicataria haya sido el precio, o durante el plazo de dos meses cuando para la adjudicación del contrato se hayan tenido en cuenta otros criterios, conforme a lo previsto en el artículo 158.2 de la LCSP. Dicho plazo quedará ampliado en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas anormalmente bajas.

3.- La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá a la licitadora contratar con el sector público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP.

19.- Apertura y examen de las proposiciones

1.- La unidad técnica que auxilie al órgano de contratación procederá a la apertura de los archivos electrónicos de las licitadoras admitidas, garantizando mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.

2.- La documentación contenida en los archivos electrónicos, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, será evaluada conforme a los criterios expresados en el **apartado 17** del cuadro de características.

20.- Publicidad del resultado de los actos del órgano de contratación y notificación a las licitadoras afectadas

La información relativa a los contratos será objeto de publicación en el perfil de contratante con arreglo a las disposiciones de la LCSP que les sean de aplicación.

21.- Criterios de adjudicación

Los criterios a tener en cuenta así como su ponderación para la adjudicación del contrato serán los establecidos en el anuncio de licitación y en el **apartado 17** del cuadro de características.

22.- Aclaración de ofertas

El órgano de contratación podrá solicitar a las licitadoras aclaraciones sobre las ofertas presentadas o si hubieren de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de las mismas, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que puedan, en ningún caso, modificarse los términos de las ofertas. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente.

23.- Ofertas con valores anormalmente bajos

1.- El órgano de contratación establecerá, en el **apartado 17** del cuadro de características, los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja.

2.- En el caso de que la oferta de la licitadora que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, la unidad técnica que auxilie al órgano de contratación, realizadas la evaluación y clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación, le requerirá para que en un plazo no superior a cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente los parámetros de su proposición que han definido la anormalidad de la oferta, tramitando el procedimiento previsto en los apartados 4 a 6 del artículo 149 de la LCSP y, en vista de su resultado, proponiendo al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

24.- Sucesión en el procedimiento

1.- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

2.- Cuando las operaciones referidas en el apartado anterior se verifiquen en el seno de las uniones de empresas se estará a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

25.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el órgano de contratación

1.- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación en los términos del artículo 152 de la LCSP podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, notificándolo a las licitadoras.

2.- En ambos casos, se compensará a las candidatas aptas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el **apartado 22** del cuadro de características del presente pliego.

26.- Adjudicación

26.1.- Clasificación de las ofertas y presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por la licitadora que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio

1.- La unidad técnica que auxilie al órgano de contratación, ordenará las ofertas de forma decreciente atendiendo a la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en el **apartado 17** del cuadro de características, e identificando la que presente mejor relación calidad-precio.

2.- En la misma sesión se comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente inscrita, en los términos establecidos en el artículo 159.4 f) 3º de la LCSP.

Cuando en la inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no conste alguno de los requisitos que deba acreditar la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, se le requerirá para que, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, presente la documentación que corresponda.

3.- Asimismo, y mediante comunicación electrónica se requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación para que en un plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación proceda a:

a) La aportación de la **documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios personales y materiales** con los perfiles y especificaciones que se indican en el **apartado 14** del cuadro de características.

b) La presentación de la **documentación justificativa de contar con un plan de igualdad** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuando se trate de empresas que tengan 50 o más personas trabajadoras.

c) La presentación de la **documentación acreditativa del número de personas trabajadoras con discapacidad**. Las empresas de 50 o más personas trabajadoras deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 33 % o, complementaria o subsidiariamente, del cumplimiento de las medidas que alternativamente puedan adoptarse, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en la correspondiente normativa de desarrollo.

d) La aportación de los **certificados de cumplimiento de las normas de gestión medio ambiental y de garantía de la calidad**. Si así se prevé en el **apartado 13** del cuadro de características, y conforme a lo allí indicado.

e) La aportación de la documentación relativa a **la parte del contrato que la licitadora tenga previsto subcontratar**. Cuando así se exija en el **apartado 15** del cuadro de características, la empresa que obtenga la mejor puntuación deberá indicar la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, en porcentaje, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que vaya a encomendar su realización (art. 215 de la LCSP).

4.- De no cumplimentarse adecuadamente, y en el plazo establecido, la presentación de la documentación a que se hace referencia en los apartados 2 y 3 anteriores, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior se procederá a recabar la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 de la LCSP).

5.- La licitadora que no cumplimente lo establecido en esta cláusula dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarada en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 71.2 a) de la LCSP.

26.2.- Adjudicación

1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la **cláusula 26.1**.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

2.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a las empresas licitadoras debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

3.- La información sobre el convenio colectivo que la empresa adjudicataria declare aplicable al personal que realice la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

4.- La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado 2 anterior contendrá la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 151.2 de la LCSP.

5.- Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

6.- En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

27.- Formalización del contrato

1.- El contrato se formalizará mediante la firma de aceptación por la contratista de la resolución de adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

2.- El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

3.- Previamente a la remisión de la resolución de adjudicación, en su caso, se requerirá a la persona representante de la adjudicataria para que presente ante el órgano de contratación:

a) Los documentos que acrediten su identidad y representación.
b) Si la adjudicataria fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de la persona representante con poder suficiente.

4.- Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de que pueda ser declarada incursa en prohibición de contratar, según lo previsto en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

5.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la entidad contratante, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6.- De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

CAPÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

28.- Responsable del contrato

1.- El órgano de contratación designará en la resolución de adjudicación del contrato a una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Asimismo, la persona responsable del contrato podrá contar con personas colaboradoras, en función de títulos profesionales o conocimientos específicos, que serán identificadas en la misma resolución de adjudicación del contrato o, si ello no resultara posible en dicho momento, en otra posterior.

La persona responsable del contrato es la persona interlocutora entre la empresa adjudicataria y el órgano de contratación.

2.- Para el ejercicio de sus funciones, la persona responsable y quienes colaboren con ella tendrán libre acceso a los lugares de prestación del objeto del contrato y podrán realizar las inspecciones que consideren oportunas, acompañadas por la persona designada como coordinadora de seguridad y salud, siempre que dichos emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. Fuera de estos casos, la persona responsable del contrato deberá justificar la necesidad del acceso, de forma expresa y detallada en el expediente, que deberá ser ratificado, previamente, por el órgano de contratación.

Asimismo, podrán solicitar la información y documentación que estimen oportuna y promover y convocar las reuniones que resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato y para solucionar cualquier incidente en su ejecución.

3.- La persona responsable del contrato establecerá las directrices oportunas.

En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Comprobar que la ejecución se lleva a cabo en los términos del contrato, y en el plazo de duración previsto. Dicha función posibilitará desarrollar las acciones necesarias para verificar si se cumplen los requisitos de calidad del contrato y las cláusulas sociales, medioambientales, de tipo social e innovadoras.

b) Informar al órgano de contratación sobre los incumplimientos de cualquier clase y, cuando corresponda, proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades, la suspensión del contrato, la resolución del contrato y la adopción de otras medidas para garantizar el correcto cumplimiento del contrato o para resarcir a la entidad contratante de los daños y perjuicios que provoque el incumplimiento de la empresa contratista.

c) Recomendar cualquier cambio necesario en el contrato, como especificaciones, instrucciones u otros requisitos que proporcionen operaciones más eficaces.

d) Autorizar, siguiendo las instrucciones del órgano de contratación, la alteración de medios humanos o materiales adscritos al contrato en aquellos supuestos que no supongan modificación del mismo.

e) Informar y motivar la necesidad y procedencia de ampliaciones de plazo.

f) Comprobar, en su caso, que la empresa contratista cumple con su obligación de pago a las subcontratistas.

4.- Si durante la ejecución del contrato se modificara la designación de la persona responsable del contrato o de las personas colaboradoras, será puesto en conocimiento de la empresa contratista por escrito y publicado en el perfil de contratante.

29.- Sucesión en la persona de la contratista

1.- En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se cumplen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP. Cuando la contratista sea una unión temporal de empresas se estará a lo establecido en el artículo 69.9 de la LCSP.

2.- La contratista deberá comunicar fehacientemente a la entidad contratante cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifiquen los mismos.

3.- Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la adjudicataria.

30.- Cesión del contrato

1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona o empresa adjudicataria a una tercera persona siempre que sus cualidades técnicas o personales no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

2.- Para que la contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceras personas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.
b) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato.
c) Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no estar incursa en una causa de prohibición de contratar.
d) Que la cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria, en escritura pública.

3.- La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente.

31.- Condiciones y obligaciones de la empresa contratista

31.1.- Condiciones generales

1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, al pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo a las instrucciones que para su interpretación, diera a la contratista la persona responsable del contrato.

2.- La adjudicataria será responsable de la calidad de los bienes objeto de suministro, así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad contratante o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

3.- La persona o empresa contratista deberá realizar el suministro con el equipo y medios personales adecuados, respondiendo en todo momento a las necesidades que se deriven de la marcha de los trabajos. Aportará también los medios técnicos incluidos en su propuesta y, en general, cuantos se precisen para la buena ejecución de los trabajos.

4.- Las empresas que concurran a la licitación aceptan voluntariamente dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.

31.2.- Condiciones especiales de ejecución del contrato

1.- Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todas las subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

2.- Además de las previstas en el **apartado 18** del cuadro de características, son obligaciones especiales de ejecución las que se detallan a continuación:

31.2.1.- Obligaciones laborales, sociales y de protección del medio ambiente

1.- La contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes que resulten de aplicación en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como aquellas que se establezcan en estos pliegos.

2.- La contratista aplicará a la plantilla que ejecutará el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector en el que encuadra la actividad de la empresa contratista, sin perjuicio de otros convenios o pactos de empresa que estuvieran en vigor y mejoren lo dispuesto en aquel.

3.- Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a mantener las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación, no empeorando las mismas; y ello con independencia de que tal convenio pueda posteriormente perder su vigencia en aplicación de las previsiones legales o convencionales sobre finalización de la vigencia de los convenios colectivos. La obligación se entenderá cumplida si se mantienen las condiciones laborales vigentes en el momento inmediatamente anterior a aquel en que, en su caso, se produzca la pérdida de vigencia. En todo caso, se entenderá igualmente cumplida la obligación del mantenimiento de las condiciones laborales si estas hubieran variado por acuerdo alcanzado entre la empresa contratista y la representación de los trabajadores y las trabajadoras, si bien en ningún caso las condiciones salariales pueden ser inferiores a las establecidas en el convenio colectivo sectorial aplicable. La contratista vendrá obligada a facilitar al órgano de contratación cualquier información o documentación que le sea requerida para acreditar este extremo.

4.- La contratista deberá indicar el convenio colectivo que será de aplicación al personal que realice la actividad objeto del contrato. A tal efecto, tendrá la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado, se apliquen efectivamente al personal adscrito a dicho contrato.

5.- Cualquier modificación en las condiciones laborales del personal adscrito que afecte a las establecidas por el convenio colectivo aplicable en el momento de la adjudicación deberá ser comunicada previamente al órgano de contratación. La comunicación deberá contener la documentación justificativa de la negociación y el contenido de las nuevas condiciones laborales, y su repercusión económica inmediata y futura en la estructura de costes del contrato.

6.- En caso de subcontratación, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. La empresa contratista comprobará, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la seguridad social de los trabajadores y las trabajadoras de las empresas con las cuales subcontrate, y lo comunicará al órgano de contratación.

7.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquel se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la entidad contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

31.2.2.- Obligaciones lingüísticas de ejecución

1.- Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6 y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.

2.- Salvo que en el cuadro de características se indique otra cosa, la empresa adjudicataria facilitará en ambas lenguas oficiales los estudios, informes, proyectos u otros trabajos que constituyen el objeto del contrato, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes softwares.

3.- Todos los diseños y actividades deben llevarse a cabo con un planteamiento bilingüe, en euskera y castellano, salvo en casos concretos en que se considere conveniente un uso prioritario del euskera en función de las características de la acción que se plantee y del segmento de ciudadanía al que se dirija, salvaguardando siempre el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a la elección de lengua.

4.- En aquellos contratos cuya ejecución conlleve relacionarse con terceros o con la ciudadanía en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y las personas destinatarias con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija la persona usuaria o tercera persona, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas o jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano o la ciudadana pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

31.2.3.- Obligaciones en materia de igualdad de mujeres y hombres

1.- La empresa adjudicataria, en la ejecución del contrato, deberá establecer medidas que garanticen la igualdad de mujeres y hombres en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2.- La empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en toda su documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, y deberá evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

31.2.4.- Obligaciones en supuestos de subcontratación

1.- La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La adjudicataria deberá comunicar al órgano de contratación por escrito, tras la adjudicación del contrato y a más tardar cuando inicie la ejecución, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representantes legales de las subcontratistas, junto con la documentación que justifique la aptitud de las subcontratistas para ejecutar las partes de la prestación que se pretenden subcontratar, y acreditando que no se encuentran incursas en prohibición de contratar con el sector público.

   A los efectos de acreditar que la empresa subcontratista propuesta no está incursa en las inhabilitaciones y prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, la empresa contratista aportará obligatoriamente junto con la documentación indicada en el apartado anterior una declaración responsable suscrita por la subcontratista en este sentido.

   Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a

partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días naturales desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones de aptitud de la subcontratista para ejecutarla, con referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la entidad contratante no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las subcontratistas hubiesen sido identificadas en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

b) Bajo la responsabilidad de la empresa contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días naturales si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica y comunica suficientemente.

c) En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de la entidad contratante, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

2.- Las tareas críticas que se indican en el **apartado 15** del cuadro de características no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por la contratista principal.

3.- Las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la entidad contratante, con arreglo estricto a los pliegos de condiciones particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como de la obligación referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la entidad contratante de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 anterior, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra c) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

4.- En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

5.- La empresa contratista deberá informar a la representación del personal adscrito a la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

6.- La empresa o entidad adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el presente contrato y las consecuencias de su incumplimiento.

7.- El pago a subcontratistas deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP y en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

8.- La entidad contratante podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista haya de realizar a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.

En tal caso, la contratista remitirá a la entidad contratante, cuando esta lo solicite, una relación detallada de las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, aportará a la entidad contratante, cuando esta lo solicite, un justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

31.2.5.- Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo

1.- La empresa contratista deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales en el trabajo, así como las derivadas del convenio colectivo aplicable.

2.- La empresa contratista deberá adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la integridad y salud del personal afecto al objeto del contrato.

3.- Cuando la naturaleza del objeto del contrato requiera la intervención de personal de la contratista (o en su caso, de la subcontratista) que deba realizar alguna prestación en centros de la entidad contratante en los que también preste servicios el personal de la propia entidad contratante, antes del inicio de la actividad, todas las empresas y personal autónomo concurrentes deberán cooperar entre sí e intercambiarse información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollarán y que puedan afectar al personal. Las empresas informarán a su personal respectivo de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades, y establecerán los medios de coordinación necesarios y pertinentes. A tal efecto, la información recibida se tendrá en cuenta en la evaluación de riesgos laborales y en la planificación de las actividades preventivas correspondiente.

En estos casos, antes del inicio de la actividad, en cumplimiento del RD 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) El documento de gestión preventiva, así como las medidas preventivas a adoptar.
b) La planificación de la actividad preventiva de los trabajos a realizar.
c) Acuse de recibo firmado por la contratista y, en su caso, subcontratista, acreditativo de que han recibido de la entidad contratante la documentación sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, sobre las medidas preventivas e instrucciones para la prevención de dichos riesgos, y las que se deben aplicar en caso de situaciones de emergencia.
d) La modalidad de organización preventiva adoptada. En caso de servicio de prevención ajeno, se deberá adjuntar copia del contrato con el servicio de prevención con las tres especialidades de Seguridad, Higiene, Ergonomía y Psicosociología aplicada y además la Vigilancia de la Salud; y recibo de pago o certificado en el que se refleje que actualmente está en vigor.
e) Relación del personal que ejecutará el contrato y maquinaria destinada al objeto del contrato.
f) Justificantes de aptitud médica para el desempeño de los trabajos contratados del personal adscrito a la ejecución del contrato.
g) Justificante de la formación e información dada en materia preventiva a las personas trabajadoras que ejecutarán el contrato; incluyendo la información recibida sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, las medidas preventivas e instrucciones para la prevención de dichos riesgos, y las que se deben de aplicar en casos de emergencia.
h) Justificante de la entrega de los equipos de protección individual (EPI´s) que sean necesarios.
i) Si la empresa aporta su propia maquinaria y equipos de trabajo declaración de conformidad, marcado CE o documento de adecuación al Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y libro de instrucciones

para su utilización. Asimismo, certificado que acredite que el personal que deba utilizarlos ha recibido formación específica y se encuentra autorizado para su uso.

j) Las fichas de seguridad de productos químicos cuando la empresa contratista o subcontratista deba aportar productos químicos.

k) Dar a conocer la identidad de la persona que deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud y establecer los medios de coordinación con el personal de la entidad contratante. Así como, la puesta a disposición de los recursos preventivos pertinentes cuando sean necesarios.

Cuando la empresa contratista subcontrate con otra empresa la realización de parte del objeto del contrato, las acreditaciones previstas en esta cláusula deberán ser exigidas a la subcontratista (autónomos/as) por la empresa contratista para su entrega a la entidad contratante.

Especialmente, debe velar para que la empresa subcontratista cumpla todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, concretamente, que cumple lo que prevé la normativa en cuanto a la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

La empresa contratista deberá garantizar que la subcontratada dispone de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos.

La entidad contratante vigilará el cumplimiento por las contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales, para lo cual podrá adoptar cualquier medida acorde con dicha finalidad.

4.- Cuando la naturaleza del objeto del contrato requiera la intervención de personal de la contratista (o, en su caso, de la subcontratista) que tenga que realizar alguna prestación en centros de la entidad contratante en los que no preste servicios su personal, no se podrá iniciar la actividad objeto del contrato si previamente la entidad contratante no ha llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Informar a las empresas concurrentes de los riesgos del lugar de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas, así como de las medidas preventivas de tales riesgos.
- Informar sobre las medidas de emergencia a la empresa contratista.

Cuando en dicho centro de trabajo vaya a concurrir personal de más de una empresa, antes del inicio de la actividad, en cumplimiento del RD 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales, todas las empresas y personal autónomo concurrentes deberán cooperar entre sí e intercambiarse información sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollarán y que puedan afectar al personal de las otras empresas concurrentes. Las empresas informarán a su personal respectivo de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades, y establecerán los medios de coordinación necesarios y pertinentes. A tal efecto, la información recibida se tendrá en cuenta en la evaluación de riesgos laborales y en la planificación de las actividades preventivas correspondientes.

Antes del inicio de la actividad, la contratista y, en su caso, subcontratista deberán aportar el acuse de recibo firmado acreditativo de que han recibido de la entidad contratante la documentación sobre los riesgos propios del centro de trabajo y de sus instalaciones, sobre los riesgos del lugar de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas, así como de las medidas preventivas de tales riesgos y de emergencia.

5.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada a asumir las consecuencias económicas que de aquel se derivan, se repercutirán las mismas en la contratista, a cuyos efectos la entidad contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades satisfechas.

31.3.- Obligaciones en materia de seguridad de la información

1.- La información, datos o especificaciones facilitados por la entidad contratante o a los que se haya tenido acceso en ejecución del contrato, deberán ser considerados por la contratista y el personal a su servicio como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcialmente, de publicación, copia, utilización, cesión o préstamo a terceras personas, en los términos del artículo 133.2 de la LCSP. Estas obligaciones subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con la entidad contratante.

2.- En el caso de que la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento:

a) Se indicará en el cuadro de características la finalidad de este tratamiento. La contratista no podrá utilizar estos datos para otras finalidades distintas a las precisadas. Si la contratista destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato o de la normativa vigente, será considerada también como órgano responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

b) La contratista se obliga a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como las instrucciones que le indique la entidad contratante.

c) La contratista deberá declarar antes de formalizar el contrato dónde están ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Cualquier cambio a este respecto a lo largo de la vida del contrato deberá ser oportunamente comunicado.

d) La contratista se obliga, en su condición de encargada del tratamiento, a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su destrucción, pérdida o alteración, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

e) La contratista, a la finalización de la prestación contractual, deberá destruir los datos de carácter personal o deberá devolverlos a la entidad contratante o a otra persona encargada del tratamiento designada por esta.

Lo señalado en las letras a, b) y c) del presente apartado, así como la obligación de las licitadoras de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que vaya a encomendar su realización, tiene carácter de obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Las obligaciones a las que se refieren las letras d) y e) tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución.

3.- La adjudicataria permitirá que la entidad contratante realice los controles que considere oportunos durante el periodo de vigencia del contrato para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y poder adoptar las medidas correctoras oportunas.

4.- Si como consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en la contratista la suma satisfecha, a cuyos efectos la entidad contratante se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

31.4.- Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

1.- Correrá por cuenta y será responsabilidad de la empresa contratista, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo, la obtención de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean precisos para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo atender a su cargo los consiguientes condicionados y prescripciones de los organismos competentes.

2.- Cuando se exijan tasas, fianzas u otros gastos por dichos permisos, licencias o autorizaciones, su abono o depósito será también a cargo de la empresa contratista.

31.5.- Gastos exigibles a la contratista

Correrán por cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública y cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar el contrato y entregar correctamente los bienes objeto de suministro. También serán de cuenta de la adjudicataria los gastos de entrega y transporte del suministro al lugar especificado en los pliegos o en el documento contractual.

31.6.- Condiciones de instalación y prestaciones complementarias del suministro

1.- La adjudicataria vendrá obligada a realizar a su costa todo tipo de operaciones inherentes a las instalaciones requeridas por el suministro, incluyendo los elementos auxiliares necesarios que, por su escasa entidad y dificultad de definición previa, no figuren expresamente en la composición de aquel, salvo que el pliego de prescripciones técnicas establezca otra cosa.

2.- Si así se establece en el pliego de prescripciones técnicas la firma adjudicataria llevará a cabo los cursos de formación u otras prestaciones complementarias que sean necesarias para la adecuada utilización de los bienes suministrados. Todo ello, sin coste alguno para el órgano de contratación.

31.7.- Programa de trabajo

1.- Si la entidad contratante estima conveniente exigir un programa de trabajo de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, este será presentado por la adjudicataria para su aprobación por la entidad contratante al mismo tiempo que se aprueben los documentos de la solución elegida, fijándose los plazos parciales correspondientes, en su caso.

2.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la adjudicataria queda obligada a la actualización y puesta al día de este programa, siguiendo las instrucciones que a estos efectos reciba.

32.- Penalidades por demora y otras penalidades

1.- El órgano de contratación, con sujeción a lo establecido en los artículos 192 y 193 de la LCSP, podrá imponer penalidades a la empresa contratista por los incumplimientos que se indican a continuación:

a) Por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales.
b) Por cumplimiento defectuoso de la prestación, por incumplir, o cumplir defectuosamente cualesquiera otras condiciones especiales de ejecución recogidas en el presente pliego que sean distintas de las reflejadas en los apartados siguientes.
c) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas.
d) Por incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
e) Por infracción de las obligaciones, condiciones y demás requisitos para la subcontratación.
f) Por incumplimiento del plazo para presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuera exigible.
g) Por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 30.2 de la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral.

2.- La cuantía de las penalidades será la siguiente:

a) Por la causa contemplada en la letra a), la cuantía prevista en el apartado 3 del artículo 193 de la LCSP salvo que el **apartado 21** del cuadro de características establezca otras diferentes.

b) Por las causas contempladas en las letras b), c), y d), un 4 % del precio del contrato salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 7 %, en el primer caso, y hasta un 10 % en el segundo. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por la causa contemplada en la letra e), hasta un 50% del importe del subcontrato.

d) Por la causa contemplada en la letra f), una penalización diaria de un euro por cada 5.000 euros del precio del contrato.

e) La causa contemplada en la letra g) tendrá la consideración de incumplimiento muy grave.

Estas penalidades, con la salvedad indicada para la infracción de las obligaciones a las que refiere la letra a) del apartado 1 de esta misma cláusula, deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

3.- Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las indicadas en el apartado anterior, estas se especificarán en el **apartado 21** del cuadro de características.

4.- La constitución en mora de la empresa contratista no precisa intimación previa por parte de la entidad contratante.

5.- Las penalidades por incumplir, o cumplir defectuosamente, el compromiso de adscripción de medios, las condiciones lingüísticas o cualesquiera otras condiciones especiales de ejecución se impondrán en el momento que el órgano de contratación verifique el incumplimiento.

6.- Las penalidades por incumplimiento, o cumplimiento defectuoso, que afecten a los aspectos tenidos en cuenta como criterio de valoración de las ofertas se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constate por el órgano de contratación que, por causas imputables a la contratista, esta no ha ejecutado el contrato o alguno de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que estos hubieran sido relevantes para la adjudicación.

Se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes si, al descontarse un 50% de la puntuación obtenida por la contratista en el criterio incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

7.- Las penalidades por cumplimiento defectuoso se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe a la contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.

8.- Tratándose de bienes de fácil deterioro u otros cuya recepción no tenga valor fuera de la fecha estipulada para la entrega (prestaciones irrecuperables), cuando la contratista no lo suministre en plazo y en el lugar pactado y su incumplimiento obligue al órgano contratante a adquirir estos mismos bienes por otro procedimiento, al objeto de mantener atendidos los servicios públicos a cuya satisfacción tiende el presente contrato, se impondrá, además, una penalidad a la adjudicataria equivalente al mayor costo que la mora haya ocasionado.

9.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios.

10.- El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas o certificaciones.

33.- Modificaciones del contrato

1.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público cuando así se prevea en el **apartado 20** del cuadro de características, o en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

2.- Cuando sea necesario introducir modificaciones en el contrato, la persona responsable del contrato redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que las justifiquen, describan y valoren. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la prerrogativa establecida en el apartado anterior deberá darse audiencia a la contratista.

3.- Las modificaciones previstas en el **apartado 20** del cuadro de características y aquellas otras que encajen en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, serán en todo caso obligatorias para la contratista y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 191 y 207 de la LCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP.

4.- Ni la contratista ni la persona responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificaciones que no estén debidamente aprobadas. Las modificaciones del contrato que no estén debidamente autorizadas por la entidad contratante originarán responsabilidad de la empresa contratista, la cual estará obligada, en su caso, a rehacer la parte afectada por aquellas sin derecho a abono alguno.

5.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, la contratista queda obligada a la actualización del programa de trabajo.

33.1.- Modificaciones previstas

1.- El presente contrato podrá modificarse, si así se ha previsto, según lo detallado en el **apartado 20** del cuadro de características del presente pliego, en las circunstancias, con las condiciones, alcance y los límites allí establecidos, que no podrán superar el 20 % del precio inicial.

2.- En caso de prever varias causas de modificación, las circunstancias, condiciones, alcance y límites deberán quedar referidos a cada una de ellas.

3.- En ningún caso las modificaciones previstas pueden suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

4.- Se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 % del precio del contrato, a que se refiere el artículo 301.2 de la LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, cuando se establezca en el **apartado 20** del cuadro de características.

33.2.- Modificaciones no previstas

1.- Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el **apartado 20** del cuadro de características cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205.2 de la LCSP y que se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, antes de proceder a la modificación del contrato, en estos supuestos deberá darse audiencia a la persona redactora de las especificaciones técnicas, si estas han sido preparadas por una tercera persona ajena al órgano de contratación en virtud de un contrato de prestación de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días naturales, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

33.3.- Régimen de modificación

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto tanto en los artículos 203 a 207 como en el 191 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

34.- Abonos a la contratista

1.- El pago del suministro se efectuará una vez sea entregado y recibido de conformidad, previa presentación de facturas o documento equivalente, certificaciones si son entregas parciales y acta de recepción cuando proceda. A tal efecto, la contratista deberá presentar la factura en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de la entrega.

2.- La determinación del plazo de pago se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.- En todo caso, si la empresa contratista incumpliera el plazo de treinta días naturales para presentar la factura, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días naturales desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la entidad contratante haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

4.- Por otra parte, la entidad contratante deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los suministros entregados con lo dispuesto en el contrato, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

35.- Mantenimiento

La adjudicataria realizará el mantenimiento de los bienes objeto del suministro en las condiciones que se recogen en el pliego de prescripciones técnicas.

36.- Suspensión del contrato

En el caso de producirse una suspensión del contrato se aplicará lo dispuesto en los artículos 208 y 306 de la LCSP y 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial, total o definitiva se levantará acta de dicha suspensión.

37.- Recepción y plazo de garantía

37.1.- Recepción y liquidación

1.- La contratista estará obligada a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas, debiendo hacer entrega, con carácter previo al inicio del suministro, de la documentación técnica referida en el pliego de prescripciones técnicas.

2.- Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta de la contratista.

3.- La adjudicataria no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la entidad contratante, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

4.- Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la entidad contratante será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

5.- Una vez recibidos, de conformidad por la entidad contratante, bienes o productos perecederos, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad de la suministradora por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

6.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando esta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la entidad contratante, la totalidad de su objeto.

7.- Dentro del mes siguiente a la finalización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro.

8.- Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, la persona designada por la entidad contratante lo dará por recibido, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por las personas concurrentes a la recepción,

entregándose un ejemplar a la responsable del contrato o persona que represente a la entidad contratante y otro a la contratista, comenzando entonces el plazo de garantía.

9.- Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a la contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

37.2.- Plazo de garantía

1.- El plazo de garantía será el establecido en el **apartado 16** del cuadro de características o, en su caso, el ofertado por la adjudicataria.

2.- Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos ocultos en los bienes entregados o puestos a disposición del órgano de contratación, este tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos de conformidad con lo señalado en el artículo 305 de la LCSP.

3.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta de la contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

38.- Resolución del contrato

1.- Serán causa de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones esenciales indicadas en la LCSP, de las indicadas en la **cláusula 31.3** y de las señaladas en el **apartado 19** del cuadro de características como obligaciones esenciales del contrato.

2.- De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

3.- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

4.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar se llevará a cabo por el órgano de contratación, en decisión motivada, previa audiencia de la misma, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique y a los mayores gastos que ocasione a la entidad contratante.

5.- Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP, así como, en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

6.- También podrá ser resuelto el contrato por las siguientes causas:

a) Por el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la contratista al personal adscrito al contrato, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para este personal.

   La resolución por esta causa se acordará, con carácter general, a instancia de la representación del personal en la empresa contratista; excepto cuando el personal afectado por el impago de salarios sea personal en el que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP, y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada de oficio directamente por el órgano de contratación.

b) Por incumplimiento de carácter muy grave conforme al presente pliego de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

7.- En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211.1 a) y b) de la LCSP, la entidad contratante estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

8.- No obstante, cuando las penalidades por incumplimientos alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

ANEXO I.- INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA

SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA

1. **Requisitos para utilizar el sistema de licitación electrónica para los trámites del procedimiento de contratación**

   1.1. Requisitos administrativos:

   a) Disponer de un certificado digital cuyo uso esté admitido como medio de identificación y firma en el sistema de licitación electrónica. El portal de acceso al sistema de licitación electrónica mostrará en todo momento una relación actualizada de los certificados electrónicos permitidos.

   b) La empresa debe estar dada de alta en alguno de estos registros: Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la CAE (ROC) o estatal (ROLECE) o bien en el Registro interno de licitadores KPE-CPE.

   1.2. Requisitos técnicos:

   La información sobre los requerimientos técnicos para licitar electrónicamente se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.contratacion.euskadi.eus/informacion-general-licitacion-electronica/w32-kpelicel/es/

2. **Acceso al sistema de licitación electrónica:**
   Para utilizar el sistema deberá accederse al portal:
   https://www.contratacion.euskadi.eus/kpecpe-licitacion_electronica-kontratazioa_es/w32-kpelicel/es/

Servicio de soporte para resolver dudas o incidencias sobre licitación electrónica:

945 016 298

ADENDA AL ANEXO I.- DATOS A EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1er apellido, 2º apellido, Nombre	**DNI-NIF**

☐ **En nombre propio**

☐ **En nombre de la empresa que represento**

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

* *En el caso de Unión Temporal de Empresas, adaptar el modelo para añadir los datos relativos a todas las personas que representen a cada una de las empresas que formarán la UTE.*

DECLARA(N)

Que a efectos de notificaciones y comunicaciones en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato (denominación y código expediente):

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato	**Código de referencia**
Suministro de sillas de trabajo para las oficinas del MUBIL Center en Eskuzaitzeta	MUBIL2025-003

Los datos a efectos de practicar las notificaciones y comunicaciones vía electrónica son [1]:

DATOS PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Calle/Plaza/Avenida/...	**N.º**	**Piso**	**Mano**
Municipio	**C.P.**	**Provincia**	
Teléfono	**Móvil**		

Dirección de correo electrónico de aviso:

Persona que va a ser la destinataria:

Idioma elegido para recibir notificación/comunicación: Euskera ☐ Castellano ☐

[1] *En caso de presentar oferta o solicitud de participación varias empresas con el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en el caso de resultar adjudicatarias, deberán presentar una sola dirección a efectos de notificaciones y comunicaciones.*

ANEXO II.- MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1er apellido, 2º apellido, Nombre	**DNI-NIF**

☐ **En nombre propio**

☐ **En nombre de la empresa que represento**

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1er apellido, 2º apellido, Nombre	**DNI-NIF**

☐ **En nombre propio**

☐ **En nombre de la empresa que represento**

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1er apellido, 2º apellido, Nombre	**DNI-NIF**

☐ **En nombre propio**

☐ **En nombre de la empresa que represento**

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

***** *Adaptar el modelo para añadir los datos relativos a todas las personas que representen a cada una de las empresas que formarán la Unión Temporal de Empresas en el caso de resultar adjudicatarias.*

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato	**Código de referencia**
Suministro de sillas de trabajo para las oficinas del MUBIL Center en Eskuzaitzeta	MUBIL2025-003

DECLARAN

1. Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, en el caso de resultar adjudicatarias del contrato de referencia con el siguiente porcentaje de participación:

Nombre empresa	%

2. Que nombran representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, a D./Dña.:

Nombre y apellidos	

Lugar y fecha:

Nombre empresa *firma*
Nombre empresa *firma*
Nombre empresa *firma*

ANEXO III.- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y DE LOS OTROS ELEMENTOS DE LA OFERTA EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS, CON DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1er apellido, 2º apellido, Nombre	**DNI-NIF**

☐ **En nombre propio**

☐ **En nombre de la empresa que represento**

Razón social de la representada:

CIF de la representada:

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Denominación del contrato	**Código de referencia**
Suministro de sillas de trabajo para las oficinas del MUBIL Center en Eskuzaitzeta	MUBIL2025-003

Enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen con relación al expediente de contratación indicado, propone el/los siguiente/s precio/s y, en su caso, las ofertas del resto de elementos evaluables mediante fórmulas.

1. OFERTA ECONÓMICA: máximo 50 puntos

Se ofertará el precio unitario a abonar por cada silla de trabajo.

Precio máximo que se puede ofertar (sin IVA)	**Precio ofertado (sin IVA)**	**Importe del IVA**	**Precio ofertado (con IVA)**
650,00€			

2. OTROS ELEMENTOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Se debe rellenar la columna de la izquierda de cada cuadro.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: máximo 20 puntos	
año/s adicionales a los 3 años de garantía de obligado cumplimiento	Se otorgarán cuatro puntos por cada año de garantía adicional sobre el mínimo requerido (3 años), con un límite máximo de 20 puntos. El plazo de garantía podrá ser ampliado, de este modo, hasta un máximo de 8 años.

REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA: máximo 20 puntos	
semana/s de reducción en el plazo de entrega respecto a las seis semanas de obligado cumplimiento	Se asignarán 5 puntos por cada semana de reducción en el plazo de entrega, respecto al máximo exigido (6 semanas desde la fecha en la que se realice la correspondiente petición formal), con un límite máximo de 20 puntos. El plazo de entrega podrá reducirse, de este modo, hasta que la entrega deba ser realizada en el plazo de dos semanas desde la fecha en la que

	se realice la correspondiente petición formal.

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RECAMBIOS: máximo 10 puntos	
año/s adicionales a los 10 años de obligado cumplimiento de disponibilidad	Se otorgarán dos puntos por cada año de disponibilidad de recambios adicional sobre el mínimo requerido (10 años), con un límite máximo de 10 puntos. La disponibilidad de recambios podrá ser ampliada, de este modo, hasta un máximo de 15 años.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declara que, bajo su personal responsabilidad, como titular de la empresa/en nombre de la empresa a la que representa:

1.- Ostenta la **representación** de la que presenta la oferta.

2.- La empresa a la que representa tiene **capacidad para contratar** con el sector público, ya que teniendo plena capacidad de obrar, no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

3.- Se trata de una Unión Temporal de Empresas:

☐ SÍ y al presentar la oferta se acompaña a la presente declaración el compromiso de constitución de UTE conforme al Anexo II.

☐ NO

4.- Cuenta con las autorizaciones/habilitaciones profesionales, la solvencia económica, financiera, y la profesional y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, requerida en el **apartado 13** del cuadro de características.

5.- Manifiesta haber tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y la obligación, en su caso, de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad.

Asimismo, declara su conformidad y adhesión a las condiciones especiales de ejecución establecidas en los pliegos.

6.- Se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales con los perfiles y especificaciones que se indican en el **apartado 14** del cuadro de características.

De conformidad con el artículo 76.1 de la LCSP el nombre y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato es el siguiente:

Nombre	Cualificación profesional

7.- En caso de resultar adjudicataria, se obliga a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

8.- El convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato: *(Indicar Convenio Colectivo)*

9.- En caso de resultar adjudicataria

☐ SÍ AUTORIZA expresamente la cesión a la entidad contratante de la información que acredite que la empresa representada cumple con sus obligaciones tributarias con la Diputación Foral de Gipuzkoa y con las obligaciones con la Seguridad Social

☐ NO

10.- Se trata de una empresa extranjera:

☐ SÍ y me someto a la jurisdicción y tribunales españoles, renunciando al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderme.

☐ NO

11.- La empresa a la que representa:

☐ SÍ se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

☐ NO se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

En caso de respuesta afirmativa:

☐ NO concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales.

☐ SÍ concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales, las cuales se relacionan a continuación:

NIF/CIF	Denominación social

(*) Artículo 42.1 del Código de Comercio: "Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección.

Lugar y fecha:

Nombre empresa *firma*